



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

PROCESO EJECUTIVO 08001405300320200038900
SOLICITANTE BANCO DE OCCIDENTE
DEUDOR: INSAR SAS NIT 8901050968

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo en el cual, se incurrió en un error involuntario en el auto que acepta la subrogación del crédito, calendado 7 de abril de 2022. Sírvase proveer.

Barranquilla, junio 13 del 2022.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



PROCESO EJECUTIVO 08001405300320200038900
SOLICITANTE BANCO DE OCCIDENTE
DEUDOR: INSAR SAS NIT 8901050968

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, junio trece (13) de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, procede el despacho a verificar el auto que acepta la Subrogación del crédito, calendado 7 de abril del 2022, hallando que en efecto se produjo un error involuntario, puesto que, en la parte resolutive se enuncio aceptar la SUBROGACION del crédito realizada por el BANCO DE OCCIDENTE al FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A; siendo que la entidad subrogataria lo es el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A (F.N.G) por lo que resulta necesario dar aplicación a lo reglado en el artículo 286 del C. G. del P., que reza lo siguiente:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Así las cosas, este despacho corregirá la parte resolutive de la providencia, en la cual se indicará que se acepta la SUBROGACION del crédito realizada por el BANCO DE OCCIDENTE al **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, (F.N.G.)a quien en los sucesivo se le reconoce la calidad de subrogatorio en el porcentaje del crédito subrogado equivalente a DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE PESO M/L (\$16.475.088.00) y tener al DR PABLO ARTETA MANRQUE en calidad de apoderado judicial del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (FNG)** en los términos y efectos del poder conferido por su gerente y representante legal

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

Corregir la parte Resolutive del auto calendado 7 de abril 2022, el cual quedará así:

Primero: Aceptar la SUBROGACION del crédito realizada por el BANCO DE OCCIDENTE al **FONDO NACIONAL DE GRANTIAS S.A. (F.N.G.)** a quien en lo sucesivo se le reconoce la calidad de subrogatorio en el porcentaje del crédito subrogado equivalente a DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE PESOS M/L (\$16.475. 088.00).

Segundo: Téngase al DR PABLO ARTETA MANRIQUE en calidad de apoderado judicial del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (FNG)** en los términos y efectos del poder conferido por su gerente y representante legal

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:

**Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d348bde1259e344f2fde882aee4c295d45ec93930aa891636303ea2e82dcd36**

Documento generado en 13/06/2022 10:23:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**